



Bogotá, 16/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500300291



20145500300291

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA**  
**CENCAR BLOQUE A1 OFICINA 122**  
**YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9789** de **3/06/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCÍA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\FALLOS IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03 JUN 2014 DEL 009789

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3274 del 05 de marzo de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** identificada con N.I.T. 8000846982.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

**HECHOS**

El 14 de mayo de 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 345516 al vehículo de placa SPK 281 que se encuentra vinculado a la Empresa de

RESOLUCIÓN No. 03 JUN 2014 del 909789

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3274 del 05 de marzo de 2014 en contra de la empresa de Transporte Terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE identificada con N.I.T. 8000846982

Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** identificada con **N.I.T. 8000846982**, por transgredir presuntamente el código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. **3274** del 05 de marzo de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la Empresa de Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** identificada con **N.I.T. 8000846982**, por transgredir el Código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga " en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 07 de abril de 2014.

La empresa investigada no presentó descargos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

### MARCO NORMATIVO

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **556**,

**Artículo 1°. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

#### **CODIGO 556**

"**PERMITIR** la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

### PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 345516 del 14 de mayo de 2011

RESOLUCIÓN No. 03 JUN 2014 del 009789

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3274 del 05 de marzo de 2014 en contra de la empresa de Transporte Terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE Identificada con N.I.T. 8000846982

### DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La empresa investigada no presento descargos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 345516 del 14 de mayo de 2011 para tal efecto, únicamente se tendrán en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, por considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo, toda vez que la empresa vigilada no presentó descargos ni solicitó prueba alguna.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE, Identificada con N.I.T. 8000846982**, mediante Resolución No. **3274** del 05 de marzo de 2014, por incurrir en la conducta descrita en el Código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga*" en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, teniendo en cuenta que la infracción se fundamenta en que la empresa tantas veces enunciada, permitió la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga, que debidamente diligenciado debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

En razón de lo anterior exponemos:

El aludido manifiesto fue establecido por el Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, e indica:

#### "CAPÍTULO III DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE CARGA

**ARTÍCULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA.- La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público.**

**ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo." (Negritas fuera de texto)**

Asimismo, la Resolución 2000 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte, establece la Ficha Técnica para el formato único del manifiesto de carga, señala el mecanismo para su elaboración, distribución y establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento; en su artículo 2 establece:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3274 del 05 de marzo de 2014 en contra de la empresa de Transporte Terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE Identificada con N.I.T. 8000846982

*"ARTÍCULO 2º.- CONCEPTOS BÁSICOS. El Manifiesto de Carga es un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades y debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido. Este documento es expedido por las empresas de transporte de carga en el momento de efectuar la movilización de mercancías dentro del territorio nacional."*

Es evidente que el Manifiesto Único de Carga, es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las diferentes autoridades en todo el territorio nacional. Por lo tanto, concluimos que acarreará sanción para la empresa la prestación de un servicio sin el lleno total de los documentos exigidos para tal fin. Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la respectiva sanción acorde a la infracción cometida.

#### **LEY 336/96 Y SU EFECTO SOBRE LAS SANCIONES A IMPONER**

Al respecto, es necesario aclarar que en el tema de la preexistencia de las conductas típicas y su normatividad en los instrumentos legales, se deben distinguir dos momentos. El primer momento, está dado por la descripción de la conducta que se instituye como una violación a las normas del transporte, en este punto debe tenerse en cuenta que esta descripción atiende de forma imperativa el principio de legalidad, según el cual, toda conducta que se reproche como antijurídica (contravención para el caso sub-examine) debe estar previamente consagrada en la ley y que dicha descripción debe ser clara e inequívoca, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la ley 336/1996, (Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga), en concordancia con la resolución 10800 de 2003, código 556.

#### **SANCIÓN**

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, que es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no

RESOLUCIÓN No 03 JUN 2014 del 009789

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3274 del 05 de marzo de 2014 en contra de la empresa de Transporte Terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE Identificada con N.I.T. 8000846982

se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la Empresa de Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** identificada con **N.I.T. 8000846982**, por contravenir el Código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga " en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con multa de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES** legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2011, equivalentes a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS** m/cte (\$5.356.000) m/cte., a la Empresa de Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** Identificada con **N.I.T. 8000846982**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco Popular Código Rentístico 02 Cuenta 050-00125-4.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la Empresa de Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE** identificada con **N.I.T. 8000846982**, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 345516 del 14 de mayo de 2011, que originó la sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE**, Identificada con **N.I.T. 8000846982**, en su domicilio principal en la ciudad de **YUMBO VALLE DEL CAUCA**, dirección, **CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122** Teléfono **6901305** correo electrónico, **NO**

RESOLUCIÓN No. 03 JUN 2014 del 009789

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3274 del 05 de marzo de 2014 en contra de la empresa de Transporte Terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE Identificada con N.I.T. 8000846982

**REGISTRA**, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 03 JUN 2014 009789

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e)

Revisó: Juan Carlos Rico Hurtado-Abogado Contratista  
Revisó: John Edwin López  
Proyectó: María Elena Vega V.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000604234
Identificación	NIT 800084698 - 2
Último Año Renovado	2004
Fecha de Matrícula	20030313
Fecha de Vigencia	20100122
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	46656000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
- \* 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores
- \* 4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
Teléfono Comercial	6961305
Municipio Fiscal	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RVT
		TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA	CALI	Establecimiento				
		TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE	CALI	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 04/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500261671



20145500261671

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA**  
CENCAR BLOQUE A1 OFICINA 122  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9789 de 03/06/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 9761 odt



Libertad y Orden

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA**  
**CENCAR BLOQUE A1 OFICINA 122**  
**YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE

Dirección:  
CALLE 63 9A 45

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN198040976CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
TRANSPORTES DE CARGA

Dirección:  
CENCAR BLOQUE A1

Ciudad:  
YUMBO

Departamento:  
VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:  
18/08/2014 15:21:08

472  DEVOLUCI  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido	OTROS	Apartado Clausura
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Rehusado		Fallecido
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Intento de entrega

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución